



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 124-2016-IPD/P

Lima, 03 de Agosto de 2016

VISTO:

El expediente N° 19017 de fecha 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° 099-2016-IPD/P de fecha 23 de junio de 2016, se sancionó con una multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) al señor **Dante Mar Ginocchìo Malasquez**, por infracción al deber de responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública esta sanción ha derivado del proceso administrativo disciplinario que mediante Informe del Órgano Instructor N° 017-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 20 de junio de 2016 recomendó la aplicación de dicha sanción;

Que, en el mencionado Informe del Órgano Instructor, se precisa que a través del Informe Reformulado N° 006-2013-2-0217, denominado "Examen Especial al Instituto Peruano del Deporte de Procesos de Contratación de bienes y servicios efectuados a través de compras directas", Periodo de Enero 2011 - 31 de diciembre de 2012, ha determinado en la Conclusión N° 1 que: "los funcionarios responsables de la Oficina General de Administración, la Oficina de Presupuesto y Planificación, así como también la Unidad de Logística pagaron servicios de registro contable y elaboración de Estados Financieros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo -CAFAE-IPD de los años 2009, 2010 y 2011, con fondos del Instituto Peruano del Deporte por el monto de S/. 19 200.00 cuando estos correspondían ser pagados con recursos del propio CAFAE IPD, contraviniendo el artículo 12° y el literal a.6 de la novena disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ocasionando que se distrajeran los fondos previstos para los fines e intereses institucionales al haberse afectado dichos gastos a la partida presupuestal vinculada a la gestión del sistema deportivo nacional";

Que, la Conclusión 1, del informe de control mencionado, ha señalado que el señor **Dante Mar Ginocchìo Malasquez** en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, autorizó y tramitó el pago de honorarios por servicios de las actividades propias del CAFAE IPD durante los años 2009, 2010 y 2011, ocasionado que se distrajeran los fondos previstos para el cumplimiento de los fines e intereses institucionales hecho que contraviene el artículo 12 y el literal a.6 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual dispone de manera expresa que los gastos propios de la administración del CAFAE se financian íntegramente con recursos propios;

Que, en el caso del recurrente se ha verificado que la responsabilidad administrativa atribuida, se evidencia: "en la visación y proveído del Requerimiento N° 002-CAFAE/IPD del 29 de noviembre de 2011 y del Memorando N° 2119-OPP/IPD-2011 del 05 de diciembre de 2011, disponiendo su atención por parte de la Unidad de Logística, y emitiendo además el Memorando N° 1874-2011-OGA/IPD del 30 de noviembre de 2011 a través del cual solicito el certificado de crédito presupuestario incumplimiento con ello su función prevista en el literal e) de las funciones básicas de la Oficina General de Administración del Manual de Organizaciones y Funciones del IPD";





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 124-2016-IPD/P

Lima, 03 de Agosto de 2016

Que, de la revisión de los actuados, se ha verificado que se encuentran claramente determinados el nombre y apellidos completos del recurrente, así como el domicilio y número del Documento Nacional de Identidad, asimismo, se precisa la expresión concreta de lo solicitado y de los hechos que la sustentan, estando el recurso debidamente autorizado por un abogado, con lo cual estaría cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 113° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente recurso de reconsideración, el administrado argumenta principalmente que no ha sido notificado adecuadamente con la Notificación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 26 de junio de 2015, sin embargo de la revisión de los antecedentes se ha obtenido el cargo de notificación correspondiente efectuada el día 27 de junio de 2015, en el domicilio habitual del recurrente, con lo cual se cumplió con el procedimiento previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento, otorgándole en consecuencia de un plazo previsto en la ley para ejercer el derecho de defensa;

Que, asimismo el artículo 118 de la Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que "el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo", en ese sentido la Resolución que resuelva el presente recurso deberá ser emitida por el despacho de Presidencia de la Institución, el mismo que: "deberá sustentarse en nueva prueba", sin embargo de la revisión del recurso no se ha adjuntado prueba nueva que permita modificar los alcances de la sanción aplicada

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Dante Mar Ginocchio Malasquez**, presentado en contra la Resolución de Presidencia N° 099-2016-IPD/P de fecha 23 de junio de 2016, en base a los considerandos detallados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución al interesado así como a las oficinas comprendidas en la parte resolutive a fin que puedan adoptar las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

